



No. 14-071616- -00009-0000

Fecha: 2015-04-30 10:05:29 Dep. 2003 G.TRAB.VIA.GUI
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 422 APELARECUR Folios: 16

1

Valledupar, Cesar 15 de Abril de 2015

Señor:

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Superintendencia de Industria y Comercio

Carrera 13 No. 27-00

Bogotá.

rdt

Ref.: RECURSO DE APELACION contra la Resolución No. 13243 por la cual se niega una patente de modelo de utilidad.

Radicación No. 14-071616

Tramite: 3

Evento: 1

Actuación: 519

Oficio: 892

Folios 5

Atento Saludo;

CARLOS ALBERTO GUTIERREZ DE PIÑERES ROCHA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Valledupar, ingeniero de profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.021.140, en mi calidad de solicitante de Patente de Modelo de Utilidad con radicación No. 14-71616-00000-0000, respetuosamente acudo ante usted con fundamento en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución No. 13243 por medio del cual se denegó el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "CANTINA ISOTERMICA PARA CONTRIBUIR CON EL MANTENIMIENTO DEL RECuento BACTERIANO PARA EVITAR LA ACIDIFICACION DE LA LECHE", expedida por el Doctor Jose Luis Salazar López Director de Nuevas Creaciones. Recurso que fundamento en los siguientes términos:

I. DEL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE RECURSO.

El Doctor Jose Luis Salazar López Director de Nuevas Creaciones mediante la Resolución recurrida atendió y resolvió una solicitud de patente de modelo de utilidad, señalando en dicha resolución que se Deniega el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a " CANTINA ISOTERMICA PARA CONTRIBUIR CON EL MANTENIMIENTO DEL RECuento BACTERIANO PARA EVITAR LA ACIDIFICACION DE LA LECHE".

Para proferir dicha resolución, el Director de Nuevas Creaciones adujo las siguientes consideraciones:

- Expresa que mediante escrito radicado en la Superintendencia el día 29 de Diciembre de 2014, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- También menciona el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión dela Comunidad Andina establece que: - *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la*

notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

- Que el artículo 85 dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad."*
- Que se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante oficio No. 892 notificado el 3 de febrero de 2015, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a modificación al título, falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486. Que transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considero que la resolución No. 250 del 19 de septiembre de 2012 debe ser revocada en su totalidad por las siguientes razones legales:

1. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA

Se ha vulnerado mi derecho de defensa, toda vez que dentro del proceso de solicitud de patente de modelo de utilidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio nunca fui notificada de la realización del examen de fondo ni requerimiento mediante oficio No. 892, con lo cual se viola flagrantemente los artículos 66 *Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto* y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Indebida Notificación

La Resolución No. 13243 por medio del cual se denegó el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "CANTINA ISOTERMICA PARA CONTRIBUIR CON EL MANTENIMIENTO DEL RECuento BACTERIANO PARA EVITAR LA ACIDIFICACION DE LA LECHE", no fue notificada al solicitante a través de correo electrónico walframio_ciencia@yahoo.com

Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.

Con la expedición del acto administrativo objeto de recurso de apelación, se está vulnerando el artículo 29 Constitucional, porque no se aplicó el debido proceso para notificar del requerimiento a la solicitud de examen de patentabilidad mediante oficio 892, amen que se desconoció mi derecho de defensa y de audiencia, protegido por los artículos 34 y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por cuanto que la decisión emanada de la Dirección de nuevas creaciones fue tomada sin adelantarse previamente un procedimiento administrativo y peor aún sin haberme dado la oportunidad de ejercer mi defensa y contradecir la posición del Director de Nuevas Creaciones. En efecto los citados artículos señalan:

"Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

Artículo 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

En relación con el derecho de defensa el Consejo de Estado ha expresado:

"En las actuaciones contractuales también rige el derecho a que "Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa", así como la garantía "a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra", del mismo modo que "Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", pero se requiere hacer dos precisiones.

De un lado, y en armonía con la garantía inmediatamente analizada, la necesidad de la prueba de los hechos que se imputan es conditio sine qua non de la validez de la decisión administrativa, porque sólo así se legitima la misma, y se contrarresta la arbitrariedad y el abuso del poder, que fácilmente se esconde tras una medida sin soporte en hechos demostrados.

En esta perspectiva, la Corte Constitucional ha manifestado: "En conclusión, en toda actuación administrativa la apreciación de las pruebas por parte del funcionario deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil, en desarrollo del principio constitucional del debido proceso en actuaciones administrativas." (Sentencia T-011 de 1993)

(...)

Así mismo, el derecho de defensa no tiene más limitaciones en materia contractual, y por eso se admite cualquier manifestación suya. Es decir, que se ejerce mediante la presentación de pruebas, la controversia de las

existentes, ser oído y que se practiquen pruebas y se controviertan, es decir, en síntesis, que se respete su derecho de audiencia y defensa, que permita fijar la posición de la parte, y en general, toda forma de participación en el procedimiento, que contribuya a defender una posición o postura jurídica”.

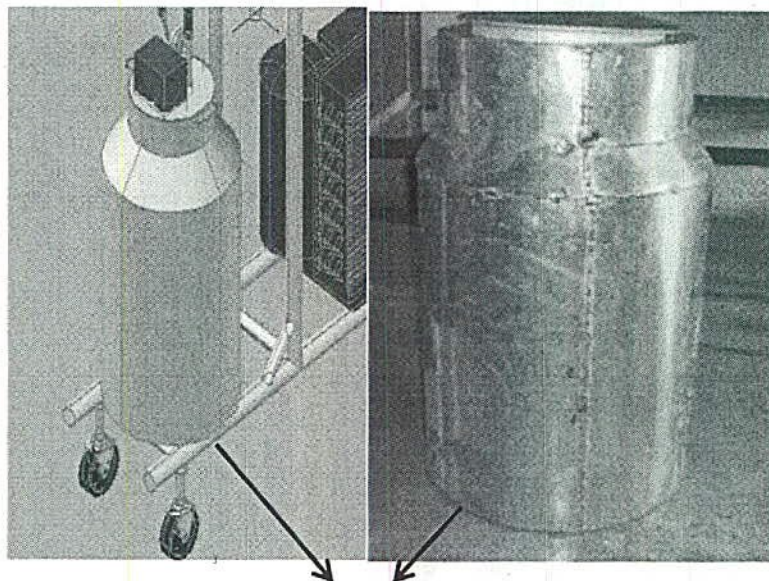
(...)

A juicio de ésta Sala se encuentra demostrado que se desconoció el debido proceso con la expedición de la Resolución 321 de 1995 sin que se hubiera agotado un procedimiento previo que permitiera el ejercicio del derecho de defensa por parte del contratista.

En efecto, en el expediente aparece probado que la decisión de declarar la caducidad del contrato se tomó sin que TRANSBORDAR LTDA tuviera la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos que se adujeron como motivo para la sanción”.

Señor Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial una vez revocada la Resolución No. 13243 téngase en cuenta como pronunciamiento sobre las objeciones efectuadas a la solicitud mediante oficio 892 en cuanto a modificación al título, falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486, lo siguiente:

- ✓ El tanque que aparece referenciado en la tesis de grado de la Universidad Nacional de Colombia denominada “Diseño y Construcción de equipo de refrigeración de leche cruda en sitio de producción” describe el recubrimiento completo desde arriba hasta la base, es un recipiente con revestimiento en aluminio completo, desde la boca de la cantina de 40 litros hasta el anillo protector del fondo, cubriendo este último por completo. Tal como se aprecia en el diseño de Autocad de la tesis de grado de referencia, figura No. 1, y luego en el prototipo construido figura No. 2 (Citada en el cuadro comparativo sobre el estado de la técnica), este prototipo se diseñó y construyó con el **recubrimiento completo** de la cantina de aluminio de 40 litros, aunque no se aprecia en los dibujos se deduce que la tapa está en el fondo recubriendo el anillo de protección típico de estas tinajas, pues los fabricantes nacionales como la empresa IMUSA las diseñan con este anillo para evitar rupturas y deformación debido al manejo que es de impacto decidido, es decir, los operarios de las rutas lecheras, centros de acopios y plataformas de recibo de empresas lácteas; acostumbran a tirar o dejar caer las cantinas con poco cuidado, tal como se ha visto dicho anillo protector (ver figura No. 3) previene rupturas o deformaciones de la mencionada cantina.



Nótese soldadura hasta el fondo, no se aprecia el anillo de protección que traen de fábrica estas cantinas lecheras de aluminio.

Figura No 1. Diseño Autocad

Figura No. 2. Prototipo construido

- ✓ El recubrimiento planteado en las reivindicaciones no contempla revestimiento total, como el que se aprecia en la tesis de grado de referencia, el revestimiento inicial del cuerpo cilíndrico de la cantina inicia desde el cuello de la cantina hasta la parte superior del anillo protector, luego la tapa inferior del fondo se instala por dentro del anillo protector, de tal forma que el mencionado anillo cumple con la disposición técnica del fabricante de proteger siempre la integridad física de la cantina durante la manipulación desde el hato lechero hasta el acopio de la leche cruda. En la figura No. 3 se aprecia una cantina de referencia 44200 de la fábrica IMUSA, nótese el anillo de protección en el fondo de la cantina.

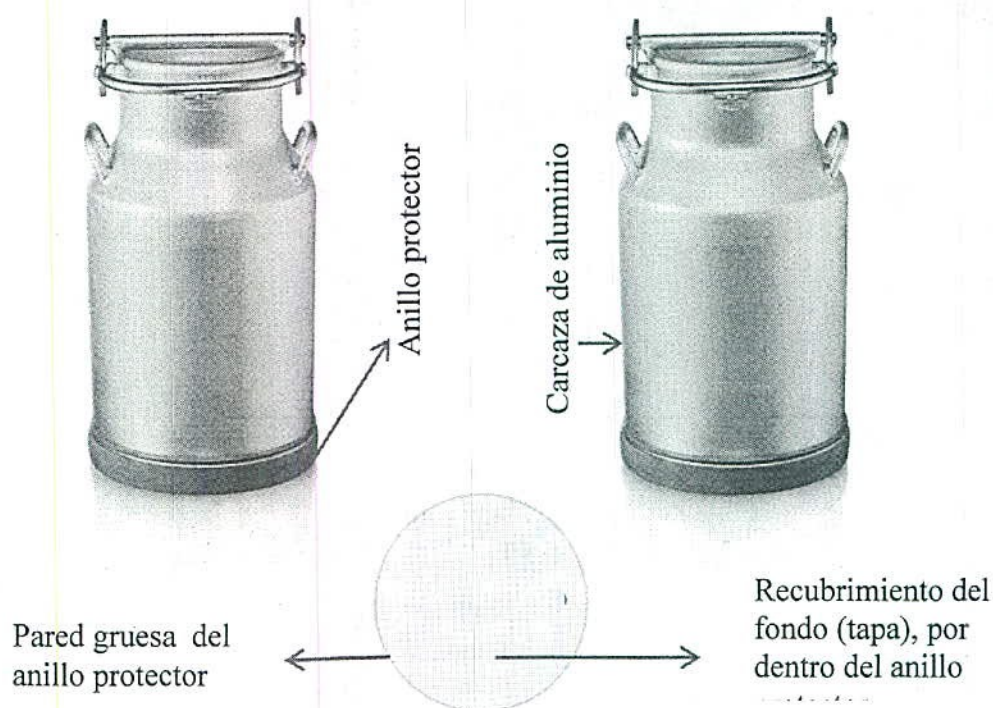


Figura No. 3. Cantina de 40 litros de aluminio.

Fuente: Página Internet, Productos industria IMUSA.

- ✓ Otra diferencia fundamental entre el prototipo planteado en la tesis de grado y las reivindicaciones es que el autor construyó el prototipo con un radio de aislante térmico de 2,2 mm (Figura 30. "Radio de Aislante Térmico", página 75-76 de la tesis de grado referenciada), en las reivindicaciones nuestras se encuentran entre 0,8 y 1,8 cm, es decir, de 8 a 18 mm, entre 5,8 y 15,8 mm más grueso.

CONCLUSIÓN

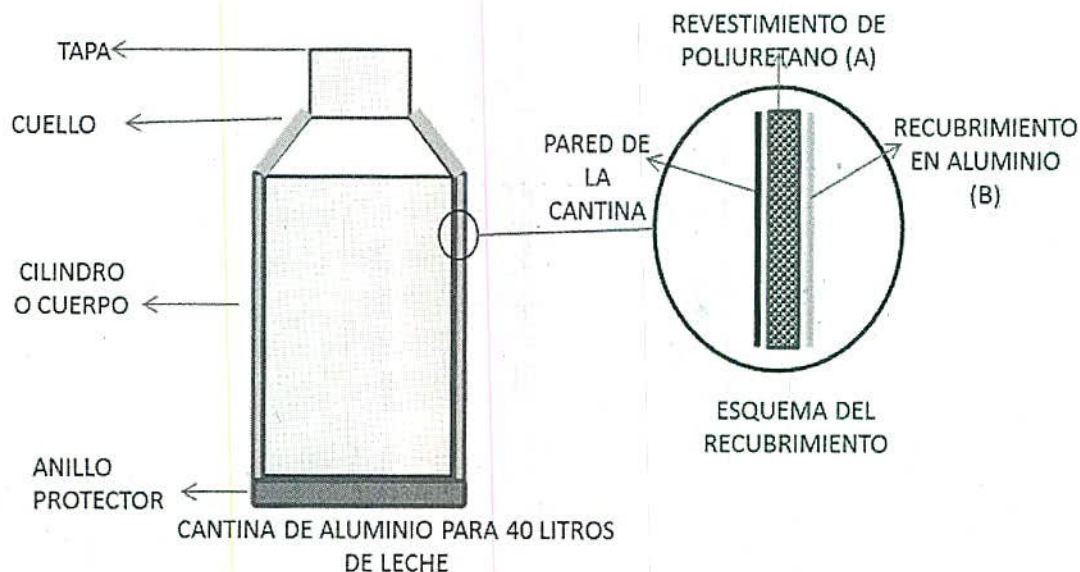
Tal como se ha expuesto considero que la tina isotérmica propuesta, descrita en las reivindicaciones son distintas a las planteadas en la tesis de grado "Diseño y Construcción de equipo de refrigeración de leche cruda en sitio de producción", por tanto considero que la materia reivindicada si es nueva.

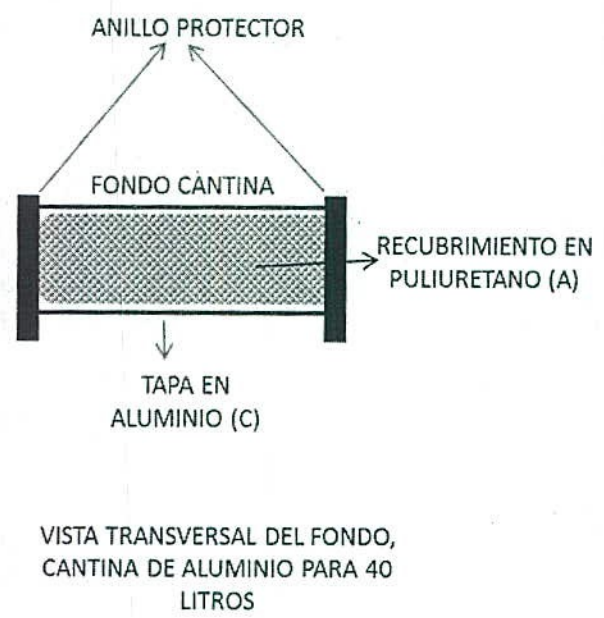
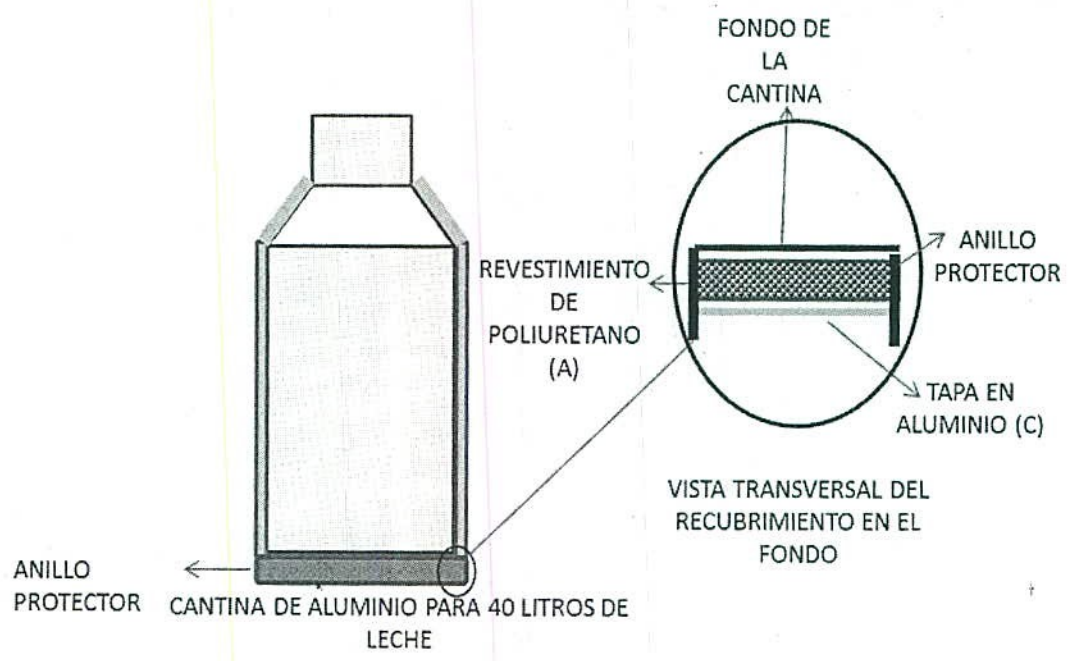
Nuevo Título: Recubrimiento Isotérmico de una Cantina Lechera de 40 litros para conservar la Leche Fría.

CORRECCIONES A REIVINDICACIONES

1. Recubrimiento con espuma de poliuretano (A) con espesor entre 0,8 y 1,8 cm, firmemente adherido a las paredes de la cantina de aluminio, va desde lo denominado "cuello de la cantina" hasta la parte superior del anillo protector en el fondo de dicha cantina.
2. Recubrimiento en aluminio (B) de A descrito en la reivindicación 1, entre calibre 18 y 22, soldada desde lo denominado "cuello de la cantina" hasta la parte superior del anillo protector en el fondo de la cantina.
3. Carcaza tipo tapa de revestimiento inferior (C) que recubre el fondo de la cantina, material aluminio entre calibres, 18 y 22 soldada por la parte interna del anillo protector donde termina (B) de la reivindicación 2.

DIBUJOS





III. SOLICITUD

- Se sirvan revocar la Resolución No. 13243 del 7 de Abril de 2015 en el sentido de que se acepte el pronunciamiento sobre las objeciones efectuadas a la solicitud de patente de modelo de utilidad con radicación 14-71616-6 en cuanto a la modificación al título, falta de claridad de las reivindicaciones, y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

I. DOCUMENTALES

- Copia del oficio 892 suscrito por el Director de Nuevas Creaciones Doctor Jose Luis Salazar López.
- Copia de la Resolución No. 13243 del 7 de Abril de 2015 expedida por el Director de Nuevas Creaciones.

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: Calle 10 # 17- 115, Barrio San Joaquín en el Municipio de Valledupar (Cesar).

De usted, cordialmente,

Carlos Alberto Guiterrez de Piñeres
CARLOS ALBERTO GUEITERREZ DE PIÑERES ROCHA
C.C. No. 77.021.140

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 14-71616- -6

FECHA: 2015-01-30 09:06:09

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO

TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD

FOLIOS: 5

ACT: 519 PRESENTACION

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

CARLOS ALBERTO GUTIERREZ

Asunto: Radicación: 14-71616- -6
Trámite: 3
Evento: 1
Actuación: 519
Oficio: 892
Folios: 5

Patente de Invención			Patente de Modelo de Utilidad	X
Vía Nacional	X			
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional				
Fecha de Presentación Internacional				

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 14-071616-00003-0000	30/mayo/2014
Reivindicaciones:	Rad. N° 14-071616-00003-0000	30/mayo/2014
Dibujos:	Rad. N° 14-071616-00003-0000	30/mayo/2014
Oposiciones:	No se presentaron	
Prioridad:	No se presentó	

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 3.

Título de la solicitud: "Cantina isotérmica para contribuir con el mantenimiento del recuento bacteriano para evitar la acidificación de la leche" (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una carcasa para recubrir una cantina de leche que evite la contaminación y posterior proliferación de microorganismos y así evite la acidificación de la misma.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una Carcasa o Chaqueta Isotérmica en aluminio que recubre el cilindro de la cantina caracterizada por estar compuesta de (A) Lámina en aluminio entre calibre 18 y 22 soldada en el perímetro del cuerpo de la cantina, Un recubrimiento con espuma de poliuretano de alta densidad, (B) Tapa fondo en lámina de aluminio calibre entre 18 y 22 soldada en el fondo de la cantina en medio del anillo protector de la misma.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): F25D 3/12.

3. De la solicitud de patente

Titulo

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque hace mención a la cantina y lo que se reclama mediante el pliego reivindicatorio es el recubrimiento presente en ésta, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Respecto de la reivindicación independiente 1, se debe tener en cuenta lo mencionado en el artículo 81 de la Decisión 486, que establece: *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"*, y frente a dicho contexto no se tienen en cuenta los materiales sino únicamente la forma, configuración o disposición de elementos. Por lo tanto se sugiere al solicitante excluir la mención del aluminio y el poliuretano de la reivindicación independiente 1 y únicamente mencionarlos en las reivindicaciones dependientes.

De lo anterior, se sugiere que lo que se puede mencionar, en dicha reivindicación independiente 1, es el recubrimiento de lámina o chapa y el recubrimiento complementario en forma de espuma, para posteriormente sí mencionarlas como alternativas de las mismas en las dependientes, como se relató en el párrafo anterior.

La reivindicación 2 no es clara ya que menciona el fragmento: *"que realiza el aislamiento térmico y recubre el fondo de la cantina"* que es una ventaja técnica y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de dicha ventaja.

La reivindicación 3 no es clara al incluir el fragmento: *"alta densidad"* ya que es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto que esté sustentado en la descripción. Si no está sustentado se sugiere retirar dicho fragmento.

Adicionalmente, en el pliego reivindicatorio se emplean letras en vez de los números de referencia que se encuentran en las figuras, por lo que no hay correspondencia con lo

que se reclama y lo que se divulga en la descripción. Se sugiere hacer la corrección necesaria.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: abril 3 de 2014, y se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Tesis de grado*	"Diseño y construcción de equipo de refrigeración de leche cruda en sitio de producción"	2010

"Diseño y construcción de equipo de refrigeración de leche cruda en sitio de producción". Luis Alberto Vega Iriarte. Universidad Nacional de Colombia. 2010. xii, 16 y 107

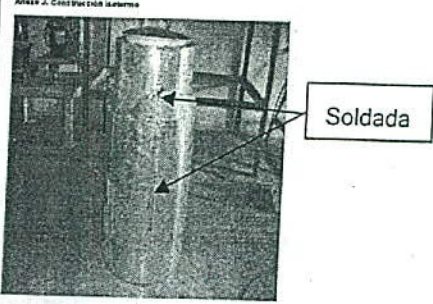
El documento D1¹ divulga un equipo de refrigeración de leche cruda para pequeños productores. El equipo consta de tres conjuntos, así: Generación de frío; compuesto por el compresor, un condensador, botella de líquidos, líneas de conducción, válvula de expansión, evaporador (difusor) construido en acero inoxidable para ser operado en inmersión. Conservación de frío; compuesto por un tanque isoterma, el cual se diseñó para ser usado como contenedor de la misma leche enfriada para ser transportada hasta pasadas las diez horas desde su obtención a través del ordeño, sin ningún sistema frigorífico y a temperatura ambiente, conservando el frío suministrado únicamente por el equipo de refrigeración. (Resumen, pág. xii).

5. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

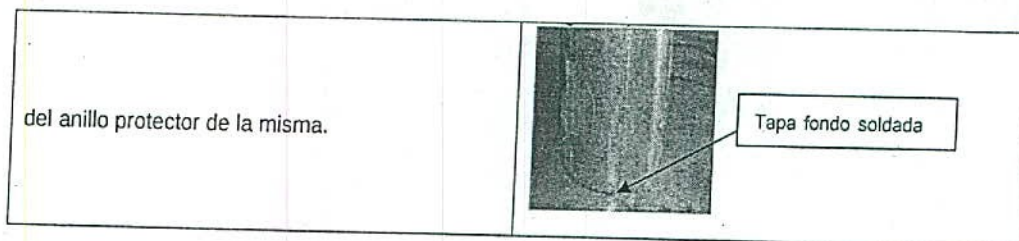
Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en una "Carcaza o Chaqueta Isotérmica en aluminio que recubre el cilindro de la cantina caracterizada por estar compuesto de (A) Lamina en aluminio entre calibre 18 y 22..." (Ver página 10 del radicado N° 14-071616-00003-0000).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Carcaza o Chaqueta Isotérmica en aluminio que recubre el cilindro de la cantina caracterizada por:	Tanque isoterma con recubrimiento externo (Resumen, pág. xii)
Lamina en aluminio entre calibre 18 y 22 soldada en el perímetro del cuerpo de la cantina.	Lamina en aluminio (Resumen, pág. xii) soldada en el perímetro del cuerpo de la cantina. 
Un recubrimiento con espuma de poliuretano de alta densidad.	Un recubrimiento con espuma de poliuretano de alta densidad (Resumen, pág. xii).
Tapa fondo en lámina de aluminio calibre entre 18 y 22 soldada en el fondo de la cantina en medio	Tapa fondo en lámina de aluminio soldada en el fondo de la cantina (Resumen pág. xii y Pág. 107).

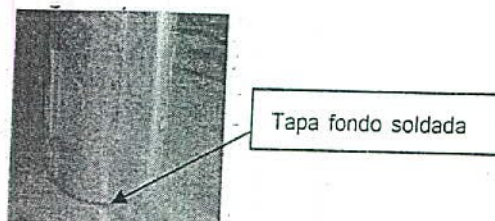
1 http://sistemamid.com/beta/panel/uploads/biblioteca/2013-07-09_09-35-2817648117.pdf



De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la carcasa de la reivindicación 1 habrían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 2: posee una Tapa Fondo (Resumen pág. xii y Pág. 107).



- Reivindicación 3: un Recubrimiento con espuma de poliuretano de alta densidad ubicado entre el cuerpo de la cantina (Resumen, pág. xii).

Las reivindicaciones dependientes 2 y 3 no mencionan alguna característica que haga nueva a la carcasa de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	Tesis	1 a 3	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de treinta (30) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-02-03

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13243

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-071616

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 3 de abril de 2014 con el N° 14-071616-00000-0000, el solicitante Carlos Alberto Gutierrez de Piñeres, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "CANTINA ISOTÉRMICA PARA CONTRIBUIR CON EL MANTENIMIENTO DEL RECUENTO BACTERIANO PARA EVITAR LA ACIDIFICACIÓN DE LA LECHE".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 29 de diciembre de 2014, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

CUARTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

QUINTO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 892, notificado el 3 de febrero de 2015, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a modificación al título, falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13243

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-071616

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "CANTINA ISOTÉRMICA PARA CONTRIBUIR CON EL MANTENIMIENTO DEL RECUENTO BACTERIANO PARA EVITAR LA ACIDIFICACIÓN DE LA LECHE".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Carlos Alberto Gutierrez de Piñeres, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Mar 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, walfranio_ciencia@yahoo.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez



SUBPRODUCTO

DÍA	FECHA MES	AÑO	HORA
DÍA	FECHA MES	AÑO	



7 2 1 1 0 9 3 3 9 3

28 30 4 2015 FACTURA DE VENTA No.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 8836 de Dic. 18/1998. Automatizadores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000077082. 2014/03/21. Desde el 208000000 al 218000000 Autoriza. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

CÓDIGO DESTINO	Ciudad y Departamento de Destino	Modo de Transporte	Tiempo de Entrega	Forma de Pago
		7211093393		

REMITENTE	Nombre: 10	Bogotá - Cundinamarca	Nombre:	TERRESTRE	NORMAL	VOL: LARGO / ANCHO / ALTO	CONTADO
	Dirección:	CARLOS ALBERTO GUTIERREZ DE PINERES	Dirección:	SUPERINT. DELEGADO PARA LA PROPIEDAD IND. SUP. DE IND. Y COM.		PESO(Kg):	
	Ciudad:	CALLE 10 N. 17-17E	e-mail:	CARRERA 13 # 27-00		No. Remisión:	
	Dpto:	VALLE DU FAY	Cód. Postal:	C.C./NIT:		No. Factura:	
	e-mail:	CESAR	Tel/Cel:	110311		No. Bolsa Seguridad:	7211093393
Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Mens. expresa:	Vr. Sobretijero:	Vr. Total:	Ref. 1:		
Dice contener:		Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:	Fecha y hora de entrega			
Quien entrega: DOCUMENTOS		DOCUMENTOS	HORA / DÍA / MES / AÑO				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No reclamado
☐	☐	☐	Dirección errada
☐	☐	☐	Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1	HORA / DÍA / MES / AÑO
2	HORA / DÍA / MES / AÑO
3	HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/	DÍA / MES / AÑO
---	-----------------

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

Gloria Cordina Gutierrez

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

DESTINATARIO

IMPRESO POR LICUS NIT. 860.512.330-3 TEL. 7700200 • 7700380

CÓDIGO CDS/SER:	1-88-17	Quién recibe:	BOGOTAMI	Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010
-----------------	---------	---------------	----------	---

7 2 1 1 0 9 3 3 9 3